

Con motivo de las modificaciones de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas incluidas en la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia:

- el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que queda redactado como sigue:

"4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley."

- el artículo 6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que queda redactado como sigue:

"Artículo 6. Renovación, modificación o pérdida del título.

El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2, mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en el artículo 3. No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen."

La modificación del artículo 6 consiste pues, en que las familias numerosas podrán mantener en vigor el título mientras al menos uno de los hijos siga cumpliendo los requisitos legalmente previstos (no necesariamente el menor, ya que pueden concurrir otras circunstancias como son el fallecimiento, la emancipación, el matrimonio o situaciones de discapacidad, que pueden afectar al orden en que los hijos van dejando de reunir las condiciones para formar parte del título).

No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo (ascendientes y demás hijos) y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen.

Esta modificación entrará en vigor a los 20 días de la publicación en el BOE de la Ley de modificación del sistema de protección a la infancia, donde se incluye la modificación de la ley de familias numerosas. Por tanto, sólo es aplicable a los títulos que se encuentren en vigor en fecha 17 de agosto de 2015.

Cuando el título se hubiera extinguido antes de la entrada en vigor, las familias no tienen derecho a recuperarlo, aunque sigan teniendo hijos menores de 21 o 26 años a cargo.

Como excepción, las familias numerosas cuyo título estuviera en vigor a 1 de enero de 2015 y lo hubieran perdido en una fecha anterior a la entrada en vigor de la modificación, podrán acceder este curso académico próximo a los beneficios por matriculación y derechos de examen (reducción del 50%).